



RESOLUCIÓN 21007

( 20 JUN 2018 )

"Por medio del cual se aprueba un Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua y se toman otras determinaciones".

LA OFICINA TERRITORIAL SOCHA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE BOYACÁ -CORPOBOYACÁ-, EN USO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ACUERDO No. 001 DEL 10 DE FEBRERO DE 2015 Y LA RESOLUCIÓN No. 0399 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 561 del 23 de febrero de 2018, **CORPOBOYACÁ**, Otorga Concesión de Aguas para reuso de aguas servidas (origen domestico) a nombre del señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con la C.C. No. 4.208.026 de Paz de Río, en el punto de coordenadas: Latitud: 6° 01' 18,12" Norte, Longitud: 72° 45' 54,81" Oeste, a una altura de 2421 msnm, en la vereda Socotacito, Jurisdicción del municipio de Paz de Río, en un caudal de 0,15 L/s para uso agrícola (riego) de 0,625 hectáreas de pastos y zonas verdes, dentro del predio identificado con cedula catastral No. 000300020322000.

Que la Resolución No. 561, fue notificada personalmente al señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, el día 06 de marzo de 2018.

Que mediante radicado No. 5386 del 06 de abril de 2018, el señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, presenta formato FGP-09 dando cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto de la Resolución No. 561 del 23 de febrero de 2018, y mediante concepto técnico No. OH-365/18 del 27 de abril de 2018, esta Corporación aprueba Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

(...)

1. Teniendo en cuenta el formato FGP-09 denominado información básica de los Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por el señor Fabio Eduardo Cely Herrera, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz de Río, con soporte en lo expresado en la parte motiva del presente concepto y de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Ley 373 de 1997, sus normas reglamentarias, términos de referencia de CORPOBOYACÁ y Resolución 561 del 23 de Febrero de 2018, se considera desde el punto de vista técnico y ambiental aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.
2. Para la implementación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua diligenciado mediante el formato FGP-09, el concesionario deberá contemplar todas las obligaciones y requerimientos previstos en los actos administrativos vigentes dentro del expediente OCCA-00117-17 que dieron origen a la concesión de aguas, emitidos por la autoridad ambiental.
3. Anualmente, la Corporación Autónoma Regional de Boyacá procederá a verificar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas, de módulos de consumo y proyectos y actividades establecidas dentro del plan de acción del PUEAA diligenciado mediante el formato FGP-09, los cuales se describen a continuación:

METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS

% Pérdidas	ACTUAL	Años Múltiples Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
En la conducción	2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
En el almacenamiento	2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
<b>Total pérdidas</b>	<b>4</b>	<b>0,4</b>	<b>0,4</b>	<b>0,4</b>	<b>23</b>	<b>0,4</b>

Fuente: PUEAA

**METAS DE MÓDULOS DE CONSUMO**

Uso	Consumo actual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Riego	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15

Fuente: PUEAA

**PLAN DE ACCIÓN ESTABLECIDO**

PROYECTO 1	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
REUSO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS	Mantener en operación el sistema de tratamiento de agua residual doméstico avanzado (proceso primario, secundario y terciario) con el objetivo de realizar aprovechamiento de los efluentes tratados a través de recirculación sin generar vertimientos.	100%	Rubro asignado del presupuesto anual del sistema de gestión de salud, seguridad y medio ambiente RUC de la Empresa.	X	X	X	X	X
	Monitoreo anual del agua doméstica tratada	1		X	X	X	X	X

PROYECTO 2	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS LEGALES APLICABLES	Cumplimiento estricto a los requerimientos de la Resolución 521 del 23 de Febrero de 2018	100%	Rubro asignado del presupuesto anual del sistema de gestión de salud, seguridad y medio ambiente RUC de la Empresa.	X	X	X	X	X
	Mantener registros periódicos de micromedición	100%		X	X	X	X	X

PROYECTOS	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
GESTIÓN SOCIAL	Continuar con los programas de responsabilidad social que la empresa desarrolla a través de la Fundación Titirarios Paz del Río.	100%	Rubro asignado del presupuesto anual del sistema de gestión de salud, seguridad y medio ambiente RJG de la Empresa.	x	x	x	x	x
	Apoyar campañas de reforestación con especies nativas con la compra y suministro de material producido en el vivero de Asopropiv, el cual está localizado en la vereda Sochochó y fue constituido como iniciativa socio ambiental por parte de la Empresa	100%		x	x	x	x	x

Fuente: PUEAA

4. El PUEAA podrá ajustarse motivado y justificado, en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como las ordenaciones y reglamentaciones de corrientes o por causas de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad tanto técnica, ambiental, institucional, legal y financiera de hacerlo sin que afecten significativamente los objetivos y las metas del Programa. Para lo cual deberá informar a la Corporación de cualquier cambio a fin de que sea evaluado, ajustado y aprobado por la Autoridad Ambiental.
5. En caso de la reducción de la demanda por el fenómeno del niño, el programa debe ser ajustado a estas nuevas condiciones.
6. El señor Fabio Eduardo Cely Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz de Río, según lo dispuesto en el concepto técnico AO-360/18 dio cumplimiento al artículo segundo de la Resolución No. 561 del 23 de febrero de 2018, referente a los dispositivos de control de caudal.
7. Ante un posible incumplimiento del PUEAA diligenciado en el formato FGP-09 el señor Fabio Eduardo Cely Herrera identificado con cédula de ciudadanía No. 4.208.026 de Paz de Río, se impondrán medidas preventivas y sancionatorias de ley.

(...).

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política de Colombia, consagra como obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un medio ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcados en los tratados internacionales que en materia ecológica se han reconocido (artículos 9,94 y 226 C.N.)

Que el artículo 79 de la norma consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la norma citada, establece que corresponde al estado planificar el aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y tomar las medidas necesarias de prevención y control de los factores de deterioro ambiental.

Que el Numeral 8 del Artículo 95 de la Constitución Política que establece como deberes de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 establece como causales generales de caducidad de la concesión de aguas, aparte de las demás contempladas en las leyes, las



siguientes: "a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente; b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución, o en el contrato; c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas; d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma; e) No usar la concesión durante dos años; f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso; g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario; h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato".

Que el Artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015 dispone que para hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la Resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena.

Que el artículo 2.2.3.2.13.12 del dispositivo jurídico referido establece que las obras, trabajos o instalaciones, requieren dos aprobaciones. "a) La de los planos; incluidos los diseños finales de ingeniería, memorias técnicas y descriptivas, especificaciones técnicas y plan de operación; aprobación que debe solicitarse y obtenerse antes de empezar la construcción de las obras, trabajos, o instalaciones, y b) La de las obras, trabajos o instalaciones una vez terminada su construcción y antes de comenzar su uso y sin cuya aprobación no podría ser iniciado."

Que el Artículo 2.2.3.2.13.8, de la misma norma establece que; "Toda reglamentación de aguas afecta los aprovechamientos existentes, es de aplicación inmediata e implica concesiones para los beneficiarios quienes quedan obligados a cumplir las condiciones impuestas en ellas y sujetos a las causales de caducidad de que trata el Decreto-ley 2811 de 1974 y el presente Decreto".

Que la Ley 373 de 1997 en su Artículo Tercero determina que cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua.

Que el Artículo 1° de la Ley 373, consagra: "Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico."

"Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

Que el Artículo 2° *ibidem* determina que "el programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las

hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del Programa."

Que el Artículo 4° de la mencionada norma, establece; "*Reducción de pérdidas. Dentro del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico fijará metas anuales, para reducir las pérdidas en cada sistema de acueducto. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales competentes fijarán las metas del uso eficiente y ahorro del agua para los demás usuarios en su área de jurisdicción. Las metas serán definidas teniendo en cuenta el balance hídrico de las unidades hidrográficas y las inversiones necesarias para alcanzarlas.*"

Que el Artículo 5° del precepto normativo en cita, determina que; "*las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental. El Ministerio del Medio Ambiente y el Ministerio de Desarrollo Económico reglamentarán en un plazo máximo de (6) seis meses, contados a partir de la vigencia de la presente ley, los casos y los tipos de proyectos en los que se deberá reutilizar el agua.*"

Que el Artículo 6° de la norma en cita consagra que *todas las entidades que presten el servicio de acueducto y riego, y demás usuarios que determine la Corporación Autónoma Regional o la autoridad ambiental competente, disponen de un plazo de un año contado a partir de la vigencia de la presente ley, para adelantar un programa orientado a instalar medidores de consumo a todos los usuarios, con el fin de cumplir con lo ordenado por el artículo 43 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 146 de la Ley 142 de 1994. La Comisión de Regulación de Agua Potable y las autoridades ambientales podrán exonerar de esta obligación a las empresas cuyos usuarios no superen en promedio el consumo mínimo o básico por ellas establecido, según sus respectivas competencias legales. PARÁGRAFO. La homologación y el costo de instalación o construcción, según sea el caso de los correspondientes medidores, podrán ser financiados por la empresa prestadora del servicio de acueducto, al igual que su mantenimiento, la cual le facturará tales costos al usuario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 144 de la Ley 142 de 1994.*

#### CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN

Que mediante la Resolución No. 561 del 23 de febrero de 2018, **CORPOBOYACÁ**, Otorga Concesión de Aguas para reuso de aguas servidas (origen doméstico) a nombre del señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con la C.C. No. 4.208.026 de Paz de Río, en el punto de coordenadas: Latitud: 6° 01' 18,12" Norte, Longitud: 72° 45' 54,81" Oeste, a una altura de 2421 msnm, en la vereda Socotacito, jurisdicción del municipio de Paz de Río, en un caudal de 0,15 L/s para uso agrícola (riego) de 0,625 hectáreas de pastos y zonas verdes, dentro del predio identificado con cedula catastral No. 000300020322000, que por concepto técnico OH-365/18 del 27 de abril de 2018, se procedió a realizar la evaluación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua "PUEAA".

Que la mencionada Resolución en su artículo quinto establece de manera taxativa que; "El titular deberá presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua, en un término de un (01) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de acuerdo con los lineamientos establecidos en la Ley 373 de 1997".

Que mediante radicado No. 5286 del 06 de abril de 2018, el señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, presenta el formato FGP-09 para dar cumplimiento al artículo quinto de la Resolución No. 561 del 23 de febrero de 2018.



Que una vez evaluado el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se determinó que existe la información suficiente requerida para aprobar el Programa de Uso Eficiente y ahorro del Agua y dar paso a la etapa de implementación y seguimiento.

Que se hace necesario recordar que de no darse acatamiento a lo requerido mediante el presente acto administrativo, se procederá de conformidad con lo establecido en los Artículos 62 del Decreto 2811 de 1974, y 2.2.3.2.24.4 y s.s. del Decreto No. 1076 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto anteriormente,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua "PUEEA", presentado por el señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con la C.C. No. 4.208.026 de Paz de Río, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua será de cinco (05) años articulados a la vigencia de la concesión de aguas, siempre y cuando no se presente cambios que requieran la modificación o revocatoria del mismo. Las anualidades definidas en el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se cuantificarán a partir de la ejecutoria del presente proveído, vencido este término deberá la titular presentar nuevamente el formato FGP – 09 Información Básica PUEAA'S, formulado para el siguiente quinquenio.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** El término del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua queda condicionado a la vigencia de la concesión de aguas, en consecuencia en caso de ser renovada y/o modificada, deberá ser ajustado a las nuevas condiciones de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, deberán presentar un informe a la Corporación dentro de los quince (15) primeros días de cada año, donde presente los avances de las actividades e inversiones programadas, de igual manera actualizar y remitir anualmente la información contenida en el formato FGP – 09 Información Básica PUEAA'S. Lo anterior en cumplimiento al parágrafo primero del artículo 11 de la Ley 373 de 1997 y el Decreto 1323 del 19 de abril de 2007.

**ARTICULO TERCERO:** El titular deberá cumplir con la reducción de pérdidas con la siguiente proyección de reducción, módulo de consumo y plan de acción establecido:

**METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS**

% Pérdidas	ACTUAL	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
En la conducción	2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
En el almacenamiento	2	0,2	0,2	0,2	0,2	0,2
<b>Total pérdidas</b>	<b>4</b>	<b>0,4</b>	<b>0,4</b>	<b>0,4</b>	<b>23</b>	<b>0,4</b>

Fuente: PUEAA

**METAS DE MÓDULOS DE CONSUMO**

Uso	Consumo actual	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Riego	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15	0,15

Fuente: PUEAA

**PLAN DE ACCIÓN ESTABLECIDO**

PROYECTO 1	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
REUSO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS TRATADAS	Mantener en operación el sistema de tratamiento de agua residual doméstico avanzado (proceso primario, secundario y terciario) con el objetivo de realizar aprovechamiento de los efluentes tratados a través de recirculación sin generar vertimientos.	100%	Rubro asignado del presupuesto anual del sistema de gestión de salud, seguridad y medio ambiente RUC de la Empresa.	x	x	x	x	x
	Monitoreo anual del agua doméstica tratada	1		x	x	x	x	x

PROYECTO 2	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS LEGALES APLICABLES	Cumplimiento estricto a los requerimientos de la Resolución 521 del 23 de Febrero de 2018	100%	Rubro asignado del presupuesto anual del sistema de gestión de salud, seguridad y medio ambiente RUC de la Empresa.	x	x	x	x	x
	Mantener registros periódicos de micromediación	100%		x	x	x	x	x

PROYECTO 3	ACTIVIDADES	META	PRESUPUESTO	TIEMPO DE EJECUCIÓN				
				AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5
GESTIÓN SOCIAL	Continuar con los programas de responsabilidad social que la empresa desarrolla a través de la Fundación Titulares Paz del Río.	100%	Rubro asignado del presupuesto anual del sistema de gestión de salud, seguridad y medio ambiente RUC de la Empresa.	x	x	x	x	x
	Apoyar campañas de reforestación con especies nativas con la compra y suministro de material producido en el vivero de Acoprovip, el cual está localizado en la vereda Soccolacio y fue constituido como iniciativa socio ambiental por parte de la Empresa	100%		x	x	x	x	x

Fuente: PUEAA





**ARTÍCULO CUARTO:** Para la implementación del programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua se deberán contemplar todas las obligaciones técnicas y ambientales, previstas en los actos administrativos y concepto técnicos vigentes dentro del expediente OOCA - 00117/17.

**ARTÍCULO QUINTO:** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua podrá ajustarse motivada y justificadamente en la medida en que producto de la formulación y desarrollo de instrumentos de planificación complementarios como las ordenaciones, reglamentaciones de corrientes o por causas de fuerza mayor en su ejecución, determinen la necesidad tanto técnica, ambiental, institucional, legal y financiera de hacerlo sin que afecten significativamente los objetivos y las metas del Programa; situación que deberá ser informada de manera previa y con la debida antelación a esta Corporación a efecto de impartir aprobación a la modificación.

**ARTICULO SEXTO:** Informar al titular que en caso de la reducción de la demanda para mitigar el fenómeno del niño el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, debe ser ajustado a las nuevas condiciones.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Informar al titular que de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974 y los artículos 2.2.3.2.24.4. y s.s. del Decreto 1076 de 2015, con la consecuente declaratoria de caducidad de la concesión, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones a que haya lugar por el desperdicio del recurso hídrico, conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 373 de 1997.

**ARTICULO OCTAVO:** Notifíquese personalmente o por aviso el contenido del presente acto administrativo al señor FABIO EDUARDO CELY HERRERA, identificado con la C.C. No. 4.208.026 de Paz de Río, ubicado en la carrera 2 No. 6 - 29 del municipio de Paz de Río, entregándole copia del concepto técnico OH-365/17 del 24 de abril de 2018, de no ser posible así, procédase a la notificación por aviso de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO NOVENO:** El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución, deberán ser publicados en el Boletín de la Corporación a costa del interesado.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición ante la Oficina Territorial Socha, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con la observancia de lo prescrito en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo.



**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

  
**DIEGO JAVIER MESA INFANTE**  
 Jefe Oficina Territorial Socha

En Socha, a los 26-06/18  
 se notificó por aviso el contenido de  
 Auto: X  
 No. 2271  
 de Fecha 20-06/18  
 a: Fabio Eduardo Cely Herrera  
 con C.C. No. 4208026  
 de Paz de Río  
 El Notificado, [Signature]

Proyectó: Miguel Ángel Salcedo Agudelo.  
 Revisó: Diego Javier Mesa Infante.  
 Archivo: 110-35 150-12 OOCA-00117/17.